



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL CELEBRADO ENTRE EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA




Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES – INVERMET**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal en Jr. Cusco N° 286 – 2do. y 3er. Piso – Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Secretario General Permanente, señor **Luis Antonio Robles Recavarren**, identificado con DNI. N° 09535917, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 078 del 02 de enero de 2015, debidamente autorizado para este fin, por el Acuerdo N° 926/5 de fecha 17 de marzo del 2015 de su Comité Directivo, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**, y de la otra parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**, con RUC N° 20131368071 con domicilio legal en Jr. Sebastián Barranca N° 629, Distrito de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, representado por su Alcalde, señor **Elías Cuba Bautista**, identificado con DNI N° 07067261, debidamente autorizado para este fin, por el Acuerdo de Concejo N° 027 de fecha 28 de abril del 2015, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES





EL INVERMET, es una entidad pública creada por el Decreto Ley N° 22830 de fecha 26 de diciembre de 1979, tiene como objeto proporcionar los recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas del Concejo Municipalidad Provincial de Lima de sus Concejos Distritales de conformidad con los requisitos y modalidades que precisa dicho Decreto Ley. Asimismo, mediante el Acuerdo de Concejo N° 083 del 04.10.96, se aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones (**INVERMET**); adquiriendo la condición de Unidad Formuladora de Proyectos de Inversión Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 2771 del 12 de diciembre del 2003.



LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de gobierno local con las atribuciones, competencias y funciones que le asigna la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Promueve el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de Gobierno Nacional y Regional, a cuyo efecto la Ley dispone el ejercicio de competencias compartidas para el logro de sus objetivos, evitando la duplicidad, superposición e interferencias de funciones con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 2.1 Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
 - 2.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
 - 2.3 Ley N° 27293, Ley que crea el Sistema Nacional de Inversión Pública y sus modificatorias.
 - 2.4 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
 - 2.5 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal que corresponda en cada periodo de ejecución del convenio.
 - 2.6 Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
 - 2.7 Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 

- 2.8 Decreto Supremo N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatoria.
- 2.9 Directiva N°001-2011-EF-68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF-68.01.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

INVERMET y LA MUNICIPALIDAD, convienen en establecer el desarrollo de relaciones de coordinación, cooperación y colaboración interinstitucional, para el desarrollo de capacidades institucionales de **LA MUNICIPALIDAD**, en la formulación y evaluación de estudios de Pre inversión (Perfil, Pre factibilidad y Factibilidad), expedientes técnicos, estudios definitivos y para la ejecución de obras. Para tales efectos **INVERMET** declara tener los profesionales debidamente calificados que puedan llevar adelante los trabajos antes mencionados.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Son compromisos de las partes, los siguientes:

- 4.1 Coordinar acciones conjuntas para el mayor y mejor desarrollo de competencias y funciones en favor de la formulación de Proyectos de Inversión Pública y para la ejecución de obras.
- 4.2 Desarrollar acciones de asistencia técnica, así como el intercambio de información pertinente en temas relacionados con proyectos e inversión pública, conforme a la normatividad vigente.
- 4.3 Colaborar en la búsqueda de fuentes de financiamiento que contribuya a la consecución de los objetivos del presente Convenio, y de Convenios Especificos que pudieran suscribirse.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS

- 5.1 El presente convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del mismo, para cuyo efecto las instituciones de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos.
- 5.2 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de convenio específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente documento.
- 5.3 Los Convenios Especificos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.
- 5.4 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un convenio específico de cooperación, el que será inscrito por las partes.

CLÁUSULA SEXTA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

- 6.1 Cada una de las partes mediante documento escrito, deberá designar un coordinador dentro de los 05 (cinco) días hábiles de suscrito el presente Convenio.

- 6.2 Los coordinadores realizarán todas las actividades de interacción entre las partes y verificarán su ejecución.
- 6.3 Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las partes, debiendo efectuar la comunicación a la otra parte en el plazo de 02 (dos) días hábiles de haberse efectuado dicha sustitución.

CLÁUSULA SETIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asume en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrara en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de Dos (2) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado de común acuerdo por las partes.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscritas por las partes, previo al vencimiento del plazo del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

- 10.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- 10.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 10.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3, del artículo 77, numeral 77.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes. Para tal efecto, la parte que desee acogerse a esta cláusula deberá comunicar su

intención mediante documento de fecha cierta con treinta (30) días hábiles de anticipación, explicando los motivos de su decisión.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.
- 12.2 En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes sobre el presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que los anima en la celebración del presente Convenio.
- 12.3 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por los juzgados de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

- 13.1 Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente Convenio. En caso de variación de domicilio, ésta deberá ser comunicada por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de tres (03) días hábiles a la fecha de efectuada la modificación domiciliaria. Caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.
- 13.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes, se entenderá válidamente realizada, si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, salvo modificación conforme a lo señalado en el numeral precedente.
- 13.3 Para que la comunicación que se hagan las partes produzca efectos legales, deberán hacerse en los domicilios señalados en la introducción del presente Convenio.

Cualquier cambio de domicilio de una de las partes para que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicado por escrito a la otra parte bajo cargo, con diez (10) días calendario de anticipación.

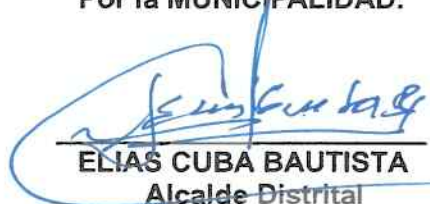
Se suscribe el presente Convenio, en señal de conformidad de su contenido en tres (03) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil quince.

 **INVERMET**
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente

LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARREN
Secretario General Permanente

Por la MUNICIPALIDAD:


ELIAS CUBA BAUTISTA
Alcalde Distrital